



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0423

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO:

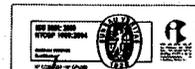
ANTECEDENTES:

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, -hoy Secretaría Distrital de Ambiente- con Resolución No. 1950 del 6 de septiembre de 2006, declaró responsable a la sociedad VINZETA S.A., con Nit: 860030938-1, ubicada en la Carrera 41 No. 15-32, de la Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, en cabeza de su Representante Legal, señora NANCY REYNALES LONDOÑO, identificada con C.C. No 51.643.699, o quien haga sus veces, por los cargos imputados mediante Auto No. 2867 del 7 de octubre de 2005, consistentes en incumplir los artículos 1º y 2º de la Resolución 1074 del 28 de octubre 1997 y los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, por cuanto desarrollaba sus actividades industriales sin el respectivo permiso de vertimientos. En consecuencia le impuso una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de cuatro millones ochenta mil pesos Mcte (\$ 4'080.000.00).

RECURSO DE REPOSICIÓN:

La Resolución ya citada, fue notificada por conducta concluyente el 26 de julio de 2007 según escrito Radicado día 14 de Julio de 2007 y suscrito por la señora NANCY REYNALES LONDOÑO, quien estando dentro del término legal con radicado

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0423

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

2006ER31658 del 30 de julio de 2007, presentó escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución 1950 del 6 de septiembre de 2006, argumentando:

- Solicito a ustedes muy comedidamente reconsiderar su decisión de sancionar a la Sociedad Comercial a la que represento, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

Para el primer argumento, expresa que el concepto técnico 8298 del 18 de noviembre del 2002 que dice en uno de sus apartes **"funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial, evaluaron los resultados de la caracterización de vertimientos realizada por el IDEAM el 13 de junio de 2002 a la industria VIZETA S.A., concluyendo que la industria en mención se encuentra cumpliendo la normatividad Ambiental en materia de vertimientos"** solicitando en dicha oportunidad, algunos documentos el 27-01-2003, según Radicado 2003ER2482.

En marzo 11 de 2003, la Sub- dirección ambiental sugiere otorgar permiso de vertimientos.

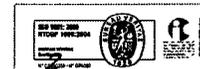
En febrero 14 de 2005, fue realizada la caracterización de vertimientos, donde determinan que **"La industria cumple en todos los parámetros de vertimientos de acuerdo a las resoluciones DAMA 1074/97 y 1596/01"**.

Posteriormente, en visita técnica practicada el 4 de abril de 2006 solicitada por VINZETA S.A., con el fin de que fuera verificada la información emitida por la funcionaria que realizó la visita el día 7 de abril de 2005 se pueden constatar algunas inconsistencias según concepto 3755 del 13 de mayo de 2005 *"realiza tratamiento preliminar de vertimiento mediante una trampa de sólidos y tiene separación de redes"*.

Más adelante dice: *"en el formulario único de permiso de vertimientos el industrial dice tener como tratamiento previo de sus vertimientos un tratamiento preliminar de tanque de neutralización, primario de precipitación y sedimentación, a demás de un tratamiento terciario de intercambio iónico, lo cual durante la visita realizada a la industria el día 07/04/05, se comprueba que no hay tales tratamientos, tienen en cambio una trampa de sólidos y de grasas..."*



BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCIÓN No. 0423

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

Y según concepto técnico 3289 del 17 de abril de 2006 "*durante visita técnica se constato que la caja de inspección externa y un tanque de sedimentación, se trasladaran a la nueva planta, lo anterior era el sistema de tratamientos de las aguas que tenia la sociedad comercial.*"

Sin embargo, y acatando la medida preventiva, emitida según Resolución 2639 de octubre 6 de 2005, se suspendió la actividad relacionada con la producción de vino lo cual ratifica el concepto técnico 3289 del 17 de abril de 2006. La sociedad se trasladó temporalmente a otras instalaciones y con el fin de dar cumplimiento a sus requerimientos en 04/08/2006 se radicaron los documentos solicitados para obtener el permiso correspondiente.

Conscientes de la importancia de cumplir con la normatividad vigente en diciembre 27 de 2006 se solicitó una prórroga para la presentación de los documentos técnicos y legales, por cuanto se tomó la decisión de implementar una nueva planta de producción. La Secretaria Distrital de Ambiente, ha podido constatar, mediante varias visitas efectuadas, que esto se está llevando a cabo.

Nuevamente les solicito tener en cuenta lo expuesto y reconsiderar la sanción, pues como verán, el esfuerzo económico para la nueva implementación ha sido grande y el mercado del producto que producimos está muy afectado.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN PARA RESOLVER:

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de reposición, de conformidad con lo determinado en el artículo primero de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, por la cual se delegaron unas funciones a la Dirección Control Ambiental y a su Director, en especial el literal:

(...) "e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan".

Dado que el recurso de reposición fue interpuesto el 30 de julio de 2007, a la fecha ha transcurrido el plazo legal fijado de los dos (2) meses para ser resuelto, no obstante, conforme al mandato del artículo 60 ibidem esta autoridad no ha perdido competencia para resolverlo toda vez que no ha sido notificada de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0 4 2 3

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

demanda alguna ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre el asunto sometido a revisión.

Para abordar el examen del tema se iniciará por estudiar cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente en el orden en que fueron planteados en el escrito de recurso:

Que el recurrente, en su escrito, se limita a manifestar que ellos siempre han dado estricto cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta entidad.

La Subdirectora Jurídica del DAMA, -hoy Secretaría Distrital de Ambiente- con fundamento en los hechos descritos en el Concepto Técnico No. 3755 del 13 de mayo de 2005, mediante Auto No. 2860 del 6 de octubre de 2005, inició proceso sancionatorio y formuló a la sociedad VINZETA S.A., el siguiente cargo:

"- Verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin registro y sin obtener el respectivo permiso de vertimientos que es otorgado por éste Departamento, infringiendo con esta conducta, lo establecido en el artículo 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 del 28 de octubre de 1997 y los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Aparece de autos claramente que la sociedad VINZETA S.A., para la fecha de la formulación de los cargos y la imposición de la medida preventiva, generaba vertimientos industriales

Amén de lo señalado, la adecuación de los hechos a la norma violada, es presupuesto del ejercicio del debido proceso y derecho de defensa, habida cuenta que conforme a la imputación jurídica señalada por la autoridad al presunto infractor depende su grado de conocimiento de los elementos estructurales de la falta que se le atribuye, que debe ir mas allá de toda duda, ambigüedad, oscuridad y amplitud. Para el caso que nos ocupa, resulta precisa la adecuación de la norma legal al hecho endilgado, se tiene a todas luces que el hecho infractor si existió.

En principio se considera que conforme al hecho infractor descrito en el Concepto Técnico 3755 del 13 de mayo de 2005, en materia de vertimientos, el cargo formulado a juicio de esta Dirección quedó bien formulado.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0423

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 párrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 n, ibídem las (vigente para la fecha de la imposición de la sanción) multas a imponer se tasarán entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de tal manera, pese a haberse exonerado de responsabilidad por el primer cargo formulado, no es posible legalmente bajar el monto de la sanción que para el caso se fijó en un tope de diez, (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2006, equivalente a la suma de \$ 4'080.00, por tanto, el monto de la multa se mantendrá incólume.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 artículo 1, literal e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos de reposición

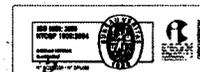
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes la Resolución 1950 del 6 de septiembre de 2006, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría, así mismo, publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0 4 2 3

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO TERCERO.- Enviar copia del presente acto una vez notificado a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente providencia al representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad VINZETA S.A., señora NANCY REYNALES LONDOÑO, en la Carrera 42 A No. 17-50 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso y como consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto: Pcastro
Revisó: Álvaro Venegas V
Aprobó Octavio Reyes A.
Exped: Exp. DM 05-95-4348
Rad. 31058 30-07-07

